DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, de esta LXI Legislatura fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Estas Comisiones con fundamento en los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 febrero de 2010, en reunión con los Senadores José Luís Máximo García Zalvidea, José Isabel Trejo Reyes y Javier Orozco Gómez, la Asociación de Medallistas Olímpicos de México manifestó la necesidad de realizar un amplio estudio sobre lo relacionado a la tramitación y entrega del denominado Premio Nacional de Deportes.
II. El 19 mayo de 2010, la Asociación de Medallistas Olímpicos de México hizo entrega a los Senadores José Luís Máximo García Zalvidea y Javier Orozco Gómez, de los resultados de la "Consulta Nacional relativa al Premio Nacional de Deportes".
III. En diversas ocasiones, el Mtro. Bernardo de la Garza Herrera, Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, ha manifestado la necesidad de reformar lo referente al Premio Nacional de Deportes.
IV. En sesión, de la Comisión Permanente celebrada, el 21 de julio de 2010 los Senadores José Luís Máximo García Zalvidea, Javier Orozco Gómez y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto Por el que se reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas civiles.
V. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso turnar a estas Comisiones unidas para su estudio y Dictamen dicha iniciativa para su análisis y Dictamen correspondiente.
VI. El 28 de septiembre de 2010, los Diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Honorable Congreso de la Unión, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas civiles.
VII. Las mesas Directivas de las respectivas Comisiones de Juventud y Deporte de ambas cámaras del H. Congreso de la Unión, sostuvieron diversas reuniones, a fin de encontrar los consensos necesarios en relación a las iniciativas presentadas.

OBJETO DE LA INICIATIVA

Es necesario precisar, que al analizar el objeto de la iniciativa haremos referencia a los puntos convergentes derivados de los Consensos alcanzados entre las mesas directivas de las Comisiones de Juventud y Deporte de ambas cámaras.

Conforme a la exposición de motivos, el objetivo de la iniciativa es el de reformular y replantear los mecanismos, así como la normatividad que permitan resurgir y recuperar al Premio Nacional de Deportes

el atractivo social que le dio origen a dicho reconocimiento, permitiendo a una actividad como lo es el deporte de seguir formando parte de las más amplias y valoradas actuaciones de la sociedad en cuanto a desempeño y logro obtenido.

Se expone que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles instituida a finales de 1975; nació bajo el objeto de regular el reconocimiento público por parte del Estado a aquellas personas que por su conducta, actos u obras se hicieran merecedores de dicha distinción como fiel reflejo de su contribución ciudadana en bien del desarrollo de nuestro país, a través de la destacada labor o el eficiente impulso de alguna actividad en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

La iniciativa refiere que las últimas ediciones relacionadas a la entrega del Premio Nacional de Deportes han sido motivo de numerables cuestionamientos en virtud de la amplia gama de interpretaciones de que ha sido objeto por parte de quienes la aplican y ejecutan previo a su tramitación.

Precisa que dichos cuestionamientos no sólo han demeritado la entrega de dicho premio, sino que han puesto en duda la imparcialidad y mérito de sus acreedores, ocasionando una amplia y dura crítica sobre este reconocimiento.

Resalta la clara necesidad de reformular y replantear los mecanismos contemplados en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en relación al Premio Nacional de Deportes, con lo cual se busca mejorar y facilitar el cumplimiento de sus fines.

Manifiesta la trascendencia de la actividad deportiva y la necesidad de instaurar un día específico al año para reconocer a nuestros atletas, cambiar la fecha establecida desde la creación del premio, a fin de otorgar una fecha que permita dar mayor relevancia a dicha celebración, para enaltecer al deporte nacional y destacar los beneficios que conlleva su práctica.

Con base en lo anteriormente mencionado señalamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Comisiones dictaminadoras reconocen que el establecimiento de los premios de carácter nacional, constituidos a mediados de los años setentas nacieron como un reflejo del reconocimiento por parte del Estado a la sociedad, en especial a aquellos ciudadanos que han destacado o contribuido en diversos ámbitos sociales al desarrollo de nuestra Nación; lo que sin duda alguna significa un aliciente y una constante invitación a todos los mexicanos que día a día se entregan y dedican gran parte de su vida a la realización o impulso de alguna actividad cuyos logros trascienden más allá de lo individual y en ocasiones de lo nacional, mostrando al exterior la entrega, tenacidad y perseverancia de nuestra sociedad.

En ese tenor, el Premio Nacional de Deportes es el máximo reconocimiento público que se otorga a quienes se desarrollan en el ámbito deportivo, por haber destacado en alguna de sus distinciones; de tal manera que su desempeño o logro, como reflejo de su conducta y dedicación a una disciplina o especialidad cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad deportiva y de la sociedad en general.

Es por ello que, para quienes integran estas Comisiones dictaminadoras, el mantener en constante actualización y transparencia los procedimientos y mecanismos sobre el reconocimiento, por parte del Estado, de una actividad tan significativa como lo es la actividad deportiva en nuestro país, es responsabilidad obligada por parte de quienes como legisladores no solo son testigos de dicha entrega sino que al formar parte de algún consejo de premiación son fieles testigos de la necesidad por actualizar y

otorgar una mayor certeza a las normas que rigen los premios y estímulos de quienes conforman el deporte nacional.

Por otra parte estas Comisiones dictaminadoras una vez realizado un exhaustivo análisis y estudio a la Consulta Nacional relativa al Premio Nacional de Deportes elaborada por la Asociación de Medallistas Olímpicos, a las iniciativas planteadas en ambas cámaras, ponderado la opinión de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y habiendo llegado a los consensos y acuerdos necesarios con la mesa directiva de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, estimamos necesario tomar en consideración la valoración de ambas propuestas, a fin de plasmar de la mejor manera posible las reformas necesarias que permitan enriquecer y fortalecer el marco jurídico que sustenta el Premio Nacional de Deportes.

Por ello, consideramos conveniente reformar el contenido del Capítulo IX relativo al Premio Nacional de Deportes y adicionar dos nuevos capítulos, creando el capítulo IX BIS denominado Premio Nacional de Mérito Deportivo y el capítulo IX TER que contiene las Disposiciones Comunes para ambos premios.

Por otra parte esta comisiones dictaminadoras coinciden con el planteamiento de suprimir del artículo 6 la excepción relativa a una segunda o más entregas de dicho premio en un mismo campo dejando abierta la posibilidad ha obtenerlo en otro, es decir que con ello alguien que lo recibió por su actuación deportiva solo podrá recibirlo en un futuro como entrenador, juez, por fomento o por trayectoria. Lo que sin duda alguna permitirá resurgir y recuperar al Premio Nacional de Deportes el atractivo social que le dio origen a dicho reconocimiento.

Asimismo respaldamos la propuesta planteada por la colegisladora al artículo 56, para premiar a los principales actores del ámbito deportivo es decir deportistas profesionales; deportistas no profesionales y deportistas paralímpicos, incorporando además de la propuesta del Senado a los entrenadores y al juez-árbitro.

Del mismo modo, compartimos la creación del capítulo IX BIS Premio Nacional de Mérito Deportivo, así como la reforma propuesta a los artículo 57 y 58 que corresponden a dicho capítulo estableciendo otorgar el premio por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano, y por el fomento, las protección y el impulso de la práctica de los deportes.

Consideramos relevante el que se proponga la creación del Capítulo IX TER Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo, en el que se destacan entre otras disposiciones lo referente al Consejo de Premiación mismo que funcionará para ambos premios; se otorga certidumbre en cuanto a la representación del poder legislativo en la conformación del Consejo, al establecerse que serán los presidentes de las Comisiones de Juventud y Deporte de ambas cámaras del Honorable Congreso de la Unión quienes se integren a este.

En lo que respecta a la integración del jurado, establecido en el artículo 63 del proyecto hemos de resaltar la integración expresa al mismo por parte de un integrante del Comité Paralímpico como el de un medallista paralímpico, lo cual sin duda alguna representará para quienes conforman el deporte discapacitado, un amplio reconocimiento a su ámbito y espacio en el mundo del deporte de nuestro país, así como la incorporación de un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Finalmente, debe señalarse que estas Dictaminadoras comparten plenamente el planteamiento propuesto por los Diputados, en el sentido de modificar la fecha de entrega establecida desde la creación e instauración de dicho premio, cambiando su celebración al primer domingo del mes de diciembre de cada año, así como las fechas de recepción e integración de expedientes su deliberación y correspondiente dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas que Dictaminan, integradas de manera plural con miembros de las diferentes fracciones parlamentarias representativas de ésta LXI Legislatura, han considerado favorablemente el objetivo fundamental de la Iniciativa en estudio, por lo que someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, último párrafo; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; y se adicionan los artículos 6, con una fracción V Bis; un nuevo artículo 63 Bis, un Capítulo IX Bis, Premio Nacional de Mérito Deportivo, que comprende los artículos 57 y 58, y un Capítulo IX Ter, Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo, que comprende los artículos 59 a 63 Bis; todos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como siguen:

Artículo 6. ...
I. a V. ...
V Bis. De Mérito Deportivo;
VI. a VII. ...
La misma persona puede recibir dos o más premios distintos; pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, a excepción del Premio Nacional de la Cerámica, el cual podrá otorgarse a una misma persona las veces que lo amerite, considerando su desempeño, virtud, actuación y trayectoria.

Capítulo IX
Premio Nacional de Deportes

Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades.

a) En el deporte no profesional;
b) En el deporte profesional;
c) En el deporte paralímpico, y
d) Al entrenador
e) Al juez-árbitro

Las modalidades previstas en los incisos a, c, d y e podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b no se acompañará numerario alguno.

El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.

Capítulo IX Bis

Premio Nacional de Mérito Deportivo

Artículo 57. El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:

I. Por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano, y
II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.
Cuando el Premio se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.

Artículo 58. El Premio Nacional de Mérito Deportivo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Capítulo IX Ter
Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo

Artículo 59. El mismo Consejo de Premiación designado para el Premio Nacional de Deportes funcionará para el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Este se integrará por el secretario de Educación Pública quien lo presidirá y por los titulares de las Comisiones de Juventud y Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, del Comité Olímpico Mexicano, AC, y del Comité Paralímpico Mexicano, AC.

Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.

Artículo 60. Los premios consistirán en medalla de primera clase y se tramitarán ante la Secretaría de Educación Pública a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Si el premio se otorga a un grupo o equipo de deportistas, el conjunto recibirá un diploma y cada uno de los individuos medalla.

Artículo 61. Por cada año habrá una asignación de premios determinados atendiendo a lo establecido en la ley y con base en las definiciones del jurado y del Consejo de Premiación, si ocurrieren vacantes de los premios en alguno de los campos, modalidades o categorías, así lo declarará el Consejo de Premiación fundando y motivando tal determinación.

Artículo 62. Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reconocidas ante la Confederación Deportiva Mexicana, AC, o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.

Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación dentro del periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los 10 días naturales siguientes y a continuación los pondrá en manos del Jurado, quien entregará su

dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al Consejo, a más tardar el 28 de noviembre.

Una vez que el Consejo conozca los nombres de quienes serán premiados, se los hará de su conocimiento inmediatamente.

Artículo 63. Habrá un solo jurado para los dos premios, que se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, uno del Comité Olímpico Mexicano, AC, y uno del Comité Paralímpico Mexicano, AC, quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.

Los miembros del Jurado deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a la secrecía, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del Consejo quien, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros.

Además de las disposiciones previstas en esta Ley, el Jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.

Artículo 63 Bis. Los premios se entregarán el primer domingo del mes de diciembre de cada año.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Si a la fecha en que la presente reforma inicie su vigencia se han iniciado los trámites para la entrega del Premio Nacional de Deportes instituido por la ley vigente, correspondiente al año que se curse, las disposiciones de esta reforma se aplicarán a partir del año siguiente.

Tercero. Durante el primer año de vigencia de la presente reforma, la conformación del jurado previsto en el artículo 63, referente a los ex galardonados, se integrará por única vez por dos ex galardonados del Premio Nacional de Deportes.

Cuarto. Cuando el primer domingo del mes de diciembre al que se refiere el artículo 63 Bis, coincida con el día del cambio del titular del Poder Ejecutivo, la entrega de los premios se recorrerá al siguiente domingo.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS